

MEMORÁNDUM DE ASOCIACIÓN / ESTATUTOS EURECA-PRO

Los miembros fundadores abajo firmantes,

1. MONTANUNIVERSITAET LEOBEN (MUL), PIC 999898117, establecida en FRANZ JOSEF STRASSE 18, LEOBEN 8700, Austria;
2. HOCHSCHULE MITTWEIDA (FH) (UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS), PIC 9998994853, establecida en TECHNIKUMPLATZ 17, MITTWEIDA 09648, Alemania;
3. UNIVERSITATEA DIN PETROSANI (FME-UP), PIC 998141641, establecida en UNIVERSITATII STREET 20, PETROSANI 332006, Rumania;
4. UNIVERSIDAD DE LEÓN (ULE), PIC 999453372, establecida en AVENIDA FACULTAD 25, LEÓN 24004, España;
5. POLYTECHNEIO KRITIS (UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CRETA), PIC 924773848, establecida en BUILDING E4, TECHNICAL UNIVERSITY CAMPUS COUNOUPIDIANA, CHANIA 731 00, Grecia;
6. UNIVERSITE DE LORRAINE (UL), PIC 954831626, establecida en COURS LEOPOLD 34, NANCY CEDEX 54052, Francia;
7. UNIVERSITEIT HASSELT (UHASSELT), PIC 999874934, establecida en MARTELARENLAAN 42, HASSELT 3500, Bélgica;
8. POLITECHNIKA SLASKA (POLITECHNIKA SLASKA), PIC 999899087, establecida en AKADEMICKA STREET 2A, GLIWICE 44-100, Polonia;
9. TECHNISCHE UNIVERSITAET BERGAKADEMIE FREIBERG (TU BAF), PIC 999583934, establecida en AKADEMIESTRASSE 6, FREIBERG 09599, Alemania;

han acordado entre ellos establecer una organización internacional sin ánimo de lucro de acuerdo con la ley belga y han aceptado por unanimidad los siguientes estatutos.

Título 1. LA ENTIDAD JURÍDICA (ASOCIACIÓN)

| Nombre | | Forma jurídica | | Definiciones | | Objeto y fin sin ánimo de lucro
| | Idioma | | Duración | | Domicilio social |

Artículo 1.1 Forma Jurídica

1.1.1. La entidad jurídica (en adelante también denominada "la asociación") se establece como una **organización internacional sin ánimo de lucro** (en adelante denominada "INPO") en virtud del Código de Sociedades y Asociaciones de Bélgica del 23 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de Bélgica el 4 de abril de 2019. Todas las actividades de la asociación deben estar en consonancia con su naturaleza sin ánimo de lucro.

1.1.2. En todas las escrituras, facturas, anuncios, publicaciones, cartas, pedidos, sitios web y otros documentos, ya sean en formato electrónico o no, emitidos por la INPO, deben incluir la siguiente información: 1º) nombre de la INPO, 2º) forma jurídica, completa o abreviada, 3º) dirección completa del domicilio social, 4º) número de empresa, 5º) referencia del "registro de entidades jurídicas" y el tribunal competente según el domicilio social, 6º) si corresponde: la dirección de correo electrónico y el sitio web de la INPO, y 7º) si corresponde, el hecho de que la INPO está en liquidación.

Artículo 1.2 Nombre

1.2.1. La INPO se denomina "**European University on Responsible Consumption and Production**" (Universidad Europea para el Consumo y la Producción Responsables) (en adelante denominada "**EURECA-PRO**").

Artículo 1.3 Definiciones

1.3.1. Miembros: miembros de pleno derecho y socios asociados.

1.3.2. Miembros de pleno derecho: miembros representados en la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo con derecho a voto.

1.3.3. Miembros fundadores: miembros de pleno derecho que han establecido la INPO.

1.3.4. Socios asociados: socios que contribuyen con su experiencia y recursos a tareas o actividades específicas para lograr los objetivos comunes de la entidad jurídica. Su participación se guía por los términos descritos en el acuerdo de asociación correspondiente.

1.3.5. Secretario General: órgano unipersonal designado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Ejecutivo, responsable de la alineación entre el Consejo Ejecutivo y la Asamblea General y sirve como representante externo y coordinador interno, lo que incluye la coordinación entre diferentes oficinas, consejos, etc.

1.3.6. Órganos principales: la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo se consideran los órganos principales de la INPO.

Artículo 1.4 Idioma

1.4.1. No obstante la legislación aplicable, el idioma de trabajo de la INPO es el **inglés**.

1.4.2. La versión holandesa de los estatutos debe considerarse la versión auténtica.

Artículo 1.5 Duración

1.5.1. La INPO se establece por un período indefinido.

Artículo 1.6 Domicilio Social

1.6.1. El domicilio social de la INPO se encuentra en la región flamenca, Martelarenlaan 42, 3500 Hasselt. El domicilio social solo puede trasladarse por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta los requisitos para una modificación de los Estatutos.

Artículo 1.7 Objeto y fin sin ánimo de lucro

1.7.1. En el marco de las universidades europeas, la entidad jurídica EURECA-PRO tiene un fin sin ánimo de lucro que se relaciona con la organización y coordinación de una alianza de instituciones de educación superior. La entidad jurídica EURECA-PRO organiza, coordina y promueve las misiones de la alianza en los campos de la educación, la investigación, la innovación y el servicio a la sociedad, y desarrolla y apoya una asociación a largo plazo y una sólida estrategia de cooperación basada en la visión compartida, los valores y las misiones comunes de la alianza. En particular, su composición interdisciplinaria y experiencia que abarca competencias de consumo y producción, son un caldo de cultivo ideal para la innovación educativa y social, la investigación y la tercera misión en esta área junto con una educación de calidad inclusiva y equitativa. EURECA-PRO representa la motivación de la conciencia de la responsabilidad en el individuo, así como una transformación a largo plazo del Espacio Europeo de Educación Superior y se considera un banco de pruebas para probar nuevos enfoques que cambiarán el futuro de la educación en alineación con el desarrollo social.

1.7.2. Para realizar su propósito, la asociación puede, entre otras, desarrollar las siguientes actividades:

- promover la movilidad de estudiantes, estudiantes de doctorado, profesores, investigadores, personal técnico y administrativo entre sus miembros;
- facilitar la organización conjunta de cursos de formación cortos o largos, con o sin titulación, para sus miembros;
- desarrollar iniciativas comunes de investigación e innovación;
- representar a EURECA-PRO externamente;
- asegurar que EURECA-PRO pueda contribuir de manera significativa y efectiva a las discusiones globales sobre asuntos integrales a sus preocupaciones;
- proporcionar instalaciones para socios o terceros, celebrando reuniones, conferencias, seminarios y actividades promocionales en apoyo de EURECA-PRO y sus miembros;
- adquirir financiación;
- contratar personal;
- establecer contactos o asociaciones con autoridades regionales, nacionales, europeas e internacionales, organizaciones sin ánimo de

- lucro, asociaciones, instituciones, etc. que tengan interés común en los campos de la educación, la investigación y la innovación;
- monitorear la evolución de las políticas en el campo de la educación y la investigación.

Además, la asociación llevará a cabo todas las actividades que sus órganos competentes consideren relevantes y dentro del alcance del fin sin ánimo de lucro de la asociación.

Título 2. MEMBRESÍA

General - Miembros de pleno derecho - Miembros Fundadores - Socios asociados - Derechos y deberes - Terminación de la membresía

Artículo 2.1 General

2.1.1. La INPO se compone de miembros de pleno derecho y socios asociados, denominados colectivamente "**miembros**".

2.1.2. Debe haber un mínimo de tres (3) miembros de pleno derecho, sin límite máximo.

2.1.3. La Asamblea General está obligada a mantener un **registro de miembros** en el domicilio social de la INPO y en un registro digital. Este registro incluye el nombre de la entidad jurídica, la forma jurídica y la dirección del domicilio social. La Asamblea General registra todas las decisiones relativas a la admisión, retirada o exclusión de miembros en este registro dentro de los ocho días siguientes a la decisión de la Asamblea General.

2.1.4. Todos los miembros de pleno derecho tienen derecho a **consultar el registro de miembros** tanto digitalmente como en el domicilio social de la INPO. Para hacerlo, deben presentar una solicitud por escrito (por correo electrónico o carta) al Consejo Ejecutivo, especificando una fecha y hora para la consulta. El registro se lleva tanto en papel como digitalmente. El registro en papel es el auténtico y se guarda en la sede de la INPO. No puede trasladarse.

Artículo 2.2 Miembros de pleno derecho

2.2.1. Hay dos categorías de miembros de pleno derecho:

- los miembros fundadores, estos son los miembros mencionados en el artículo 2.3.
- los miembros de pleno derecho admitidos después del establecimiento de la INPO, estos son los miembros mencionados en este artículo.

2.2.2. Solo las entidades con personalidad jurídica, que sirvan a una tarea pública sin ánimo de lucro, pueden convertirse en **miembros de pleno derecho** de la asociación después de haber sido aceptadas para su inclusión por la Asamblea General. La institución candidata envía una solicitud de admisión por

escrito al Consejo Ejecutivo, junto con una carta en la que se explica su motivación para convertirse en miembro de pleno derecho, se proporciona una descripción de la colaboración y los proyectos actuales de la institución, y el instituto se compromete a las obligaciones asociadas con la membresía de la INPO. Por recomendación del Consejo Ejecutivo, la Asamblea General decide en su próxima reunión plenaria, por **voto unánime** de los miembros presentes, sobre la solicitud de admisión. La Asamblea General decide a su propia discreción y no tiene obligación de justificar su decisión, ni se puede presentar ninguna apelación contra dicha decisión, independientemente de si la institución candidata es aceptada o no como miembro de pleno derecho.

Artículo 2.3 Miembros Fundadores

MONTANUNIVERSITAET LEOBEN (MUL), PIC 999898117, establecida en FRANZ JOSEF STRASSE 18, LEOBEN 8700, Austria;

HOCHSCHULE MITTWEIDA (FH) (UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS), PIC998994853, establecida en TECHNIKUMPLATZ 17, MITTWEIDA 09648, Alemania;

UNIVERSITATEA DIN PETROSANI (FME-UP), PIC 998141641, establecida en UNIVERSITATII STREET 20, PETROSANI 332006, Rumania;

UNIVERSIDAD DE LEÓN (ULE), PIC 999453372, establecida en AVENIDA FACULTAD 25, LEÓN 24004, España;

POLYTECHNEIO KRITIS (UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CRETA), PIC 924773848, establecida en BUILDING E4, TECHNICAL UNIVERSITY CAMPUS COUNOUPIDIANA, CHANIA 731 00, Grecia;

UNIVERSITE DE LORRAINE (UL), PIC 954831626, establecida en COURS LEOPOLD 34, NANCY CEDEX 54052, Francia;

UNIVERSITEIT HASSELT (UHASSELT), PIC 999874934, establecida en MARTELARENLAAN 42, HASSELT 3500, Bélgica;

POLITECHNIKA SLASKA (POLITECHNIKA SLASKA), PIC 999899087, establecida en AKADEMICKA STREET 2A, GLIWICE 44-100, Polonia;

TECHNISCHE UNIVERSITAET BERGAKADEMIE FREIBERG (TU BAF), PIC 999583934, establecida en AKADEMIESTRASSE 6, FREIBERG 09599, Alemania;

son los miembros fundadores de la INPO.

2.3.1. Todos los miembros fundadores tienen la capacidad de ser un miembro de pleno derecho.

Artículo 2.4 Socios Asociados

2.4.1. Los miembros de pleno derecho pueden nominar un posible socio asociado al Consejo Ejecutivo. El miembro de pleno derecho nominador

presenta una recomendación por escrito al Consejo Ejecutivo (por correo electrónico o carta). Los socios asociados nominados presentan una carta de motivación por escrito al Consejo Ejecutivo, que incluye una descripción de la colaboración y los proyectos actuales de la institución y el instituto se compromete a las obligaciones asociadas con la membresía de la INPO.

2.4.2. Los posibles socios asociados que sirvan a una tarea pública sin ánimo de lucro deben, sin perjuicio de las condiciones en el reglamento del programa (incluido el reglamento interno) si corresponde, cumplir las siguientes condiciones:

- contribuir al fin y objeto de la INPO (o un aspecto específico de los mismos);
- no estar directa o indirectamente involucrado en una disputa legal que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la INPO o sus órganos o dañar los intereses de la INPO o sus órganos;
- en el caso de una entidad jurídica, designar a una persona natural como representante permanente que ocupe un puesto de responsabilidad dentro de la entidad jurídica;
- pagar las cuotas de membresía (si corresponde);
- prevenir cualquier situación en la que la implementación imparcial y objetiva del acuerdo de subvención pueda verse comprometida por razones que involucren afinidad familiar, emocional, política o nacional, interés económico o cualquier otro interés directo o indirecto;
- mantener confidenciales cualquier dato, documento u otro material que se identifique como sensible;
- comprometerse y garantizar el respeto de los valores básicos de la UE (como el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el estado de derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías).

2.4.3. Cualquier solicitud de admisión implica un acuerdo incondicional con los estatutos y regulaciones de la asociación (incluido el reglamento interno).

2.4.4. El **Consejo Ejecutivo** tiene la autoridad para decidir sobre la admisión de posibles socios asociados. El Consejo Ejecutivo decide de forma autónoma por una **mayoría de 2/3** de los votos si un posible socio asociado cumple las condiciones y es admitido en la INPO. El Consejo Ejecutivo informa al posible miembro asociado en cuestión de su decisión dentro de los treinta (30) días posteriores a la deliberación sobre la solicitud de admisión. Si el Consejo Ejecutivo rechaza la solicitud de un posible socio asociado, debe proporcionar las razones del rechazo. Sin embargo, no hay apelación contra esta decisión.

2.4.5. La asociación con el socio asociado se basa en un **acuerdo de asociación**, concluido entre la INPO y cada miembro asociado individual. El acuerdo de

asociación implica condiciones, derechos y deberes adicionales aplicables a la asociación específica. Las disposiciones que contradigan los estatutos se consideran inexistentes.

Artículo 2.5 Derechos y Deberes

2.5.1. Los miembros se comprometen a:

- respetar los estatutos, reglamentos (incluido el reglamento interno) y decisiones de los órganos de la asociación;
- no dañar los intereses de la asociación o sus órganos de ninguna manera.

2.5.2. En principio, los miembros **no pagan cuotas de membresía** a menos que la Asamblea General decida lo contrario por consenso. Dado que una de las posibles actividades de la INPO es adquirir financiación, las cuotas de membresía no deben considerarse una fuente única de financiación para la INPO. Por lo tanto, toda decisión de imponer una cuota de membresía debe basarse explícitamente en consideraciones tanto económicas como estratégicas, formuladas desde la perspectiva de la continuidad operativa y la evolución de la INPO. El Consejo Ejecutivo es responsable de asesorar sobre la decisión de imponer una cuota de membresía y la cantidad necesaria. La Asamblea General aprueba la cantidad de la cuota al menos tres (3) meses antes del inicio del año financiero en el que la cuota será aplicable.

Artículo 2.6 Terminación de la Membresía

2.6.1. La membresía es, en principio, de duración indefinida.

2.6.2. Sin embargo, la membresía termina:

- automáticamente en caso de **quiebra, insolvencia manifiesta, liquidación o incapacidad** de un miembro;
- si un socio asociado **ya no cumple las condiciones** establecidas en el Artículo 2.4.2 de estos estatutos, según lo decida la Asamblea General por una mayoría de 2/3 de los votos de los miembros presentes o representados en la asamblea general;
- potencialmente si un miembro está **ausente de tres asambleas generales consecutivas** sin previo aviso por escrito, enviado al Presidente de la Asamblea General a más tardar el día antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General;
- potencialmente si un miembro **no paga las cuotas de membresía** (si corresponde) dentro de los tres (3) meses posteriores a la notificación formal por escrito (por correo certificado);
- en caso de **retirada (voluntaria)**:
 - Cualquier miembro puede retirarse de la INPO en cualquier momento.
 - La retirada es por escrito (por correo ordinario o correo electrónico) y se presenta al Presidente de la Asamblea General (en el domicilio social de la asociación).

- Si la renuncia reduce el número de miembros por debajo del mínimo estipulado en el Artículo 2.1.2, la retirada se suspende hasta que se organice un reemplazo dentro de un período razonable;
- en caso de exclusión de un miembro de pleno derecho:
 - La Asamblea General podrá, a propuesta del Consejo Ejecutivo, excluir a un miembro por una mayoría de 2/3 de los votos de al menos 2/3 de los miembros de la Asamblea General presentes o representados en la asamblea general.

2.6.3. Solo la Asamblea General es competente para pronunciar la exclusión de un miembro. La exclusión debe indicarse en la convocatoria. El miembro cuya exclusión se solicita debe ser invitado a ser escuchado en la Asamblea General a más tardar 10 días hábiles después de que la intención de exclusión se comunique mediante una notificación por escrito del Presidente. La exclusión de un miembro de pleno derecho solo puede ser pronunciada por la Asamblea General por una **mayoría de 2/3 de los votos de al menos 2/3 de los miembros** de la Asamblea General presentes o representados en la asamblea general. El miembro cuya exclusión se solicita no tiene derecho a voto.

2.6.4. El Presidente comunica la decisión de excluir a un miembro dentro de los quince días posteriores a la toma de la decisión por la Asamblea General por escrito (por correo electrónico) al miembro en cuestión.

2.6.5. En caso de incumplimiento, incluidos actos que puedan afectar negativamente el funcionamiento general de la asociación, y/o incumplimiento de los estatutos y/o reglamentos (incluido el reglamento interno), el órgano de gobierno puede **suspender** al miembro en cuestión de las actividades de la INPO inmediatamente hasta que la Asamblea General, si corresponde, decida con una **mayoría de 2/3** sobre la exclusión en su próxima reunión.

2.6.6. El miembro que se retire, sea suspendido o excluido, así como sus herederos y acreedores, **no pueden solicitar el reembolso de las cuotas de membresía** (pagadas o adeudadas) (si corresponde) y **no tienen derechos sobre los activos de la INPO**. Este miembro no puede exigir un resumen, rendición de cuentas, sellado o inventario.

Título 3. ASAMBLEA GENERAL

Composición - Poderes - Convocatoria - Quórum y votación - Actas - Organización

Artículo 3.1 Composición

3.1.1. La **Asamblea General** se compone de los representantes legales principales en ejercicio de todos los miembros de pleno derecho (en adelante: miembros de la Asamblea General). En aplicación del reglamento interno de la INPO, uno de los miembros de la Asamblea General es designado por elección

como **Presidente de la Asamblea General**. Al mismo tiempo y por el mismo período, se nombra un **Vicepresidente** por elección. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por un mandato renovable de dos (2) años.

3.1.2. Con el permiso del Presidente, los miembros de la Asamblea General pueden designar a un experto de su institución para que los acompañe a la Asamblea General si uno o más puntos del orden del día requieren la aportación de este experto. En principio, el experto solo asiste a la reunión para la discusión de los puntos del orden del día relacionados con la experiencia requerida. El experto **no tiene derecho a voto**.

3.1.3. Los miembros de la Asamblea General designan cada uno un **suplente** dentro de su institución que los representará en la Asamblea General cuando estén ausentes. El suplente debe tener derecho a voto a través de un poder que le permita ejercer el poder de decisión en nombre del miembro de pleno derecho que representa.

3.1.4. Con el permiso del Presidente, los **observadores** pueden asistir a la Asamblea General. No tienen derecho a voto.

Artículo 3.2 Poderes

3.2.1. Los siguientes **poderes exclusivos** solo pueden ser ejercidos por la Asamblea General:

- modificación de los estatutos;
- nombramiento y destitución de los miembros del Consejo Ejecutivo (en adelante: miembros del EBO);
- nombramiento y destitución del auditor legal y determinación de su remuneración si la hubiere;
- nombramiento de miembros de pleno derecho;
- descarga de responsabilidad de los miembros del EBO y del auditor legal, así como, si corresponde, el inicio de acciones legales contra los miembros del Consejo Ejecutivo y los auditores legales;
- aprobación de los estados financieros anuales y el presupuesto;
- disolución de la asociación;
- la realización o aceptación/rechazo de donaciones y legados;
- revisar el desarrollo de EURECA-PRO;
- realizar cambios estructurales si es necesario;
- resolver conflictos cruciales;
- nombrar a un secretario general;
- exclusión de un miembro;
- todos los demás poderes que la ley o los estatutos requieran.

3.2.2. La Asamblea General puede decidir por **consenso** incluir poderes exclusivos o poderes adicionales en cooperación con el Consejo Ejecutivo. Estos poderes deben incluirse en los estatutos.

Artículo 3.3 Convocatoria

3.3.1. La Asamblea General es convocada al menos **cuatro veces al año**, en el lugar especificado en la invitación. Puede organizarse tanto en persona como en línea. La invitación se envía por correo electrónico al menos **catorce (14) días** antes de la fecha de la Asamblea General. En caso de urgencia, el plazo puede ser inferior a catorce (14) si el Presidente considera que la organización de una reunión es urgente. La naturaleza y el motivo de la reunión urgente deben indicarse en la invitación.

3.3.2. Las reuniones serán presididas por el **Presidente de la Asamblea General**. En ausencia del presidente, el vicepresidente presidirá la reunión. El presidente también es responsable de emitir los avisos.

3.3.3. Se podrán convocar **sesiones especiales en una Asamblea General extraordinaria** mediante una decisión consensuada de la Asamblea General o a solicitud de al menos tres (3) de todos los miembros de la Asamblea General. En tal caso, el Presidente convocará la Asamblea General. Cuando la agenda se refiera a una modificación de los estatutos, constituye una asamblea general extraordinaria de conformidad con el Artículo 9:21 del Código de Sociedades y Asociaciones de Bélgica.

Artículo 3.4 Quórum y Votación

3.4.1. Para que la Asamblea General delibere, al menos **2/3 de los miembros** de la Asamblea General deben estar presentes o representados por el suplente designado por poder. En caso de que menos de 2/3 de los miembros de la Asamblea General estén presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar una segunda reunión con el mismo orden del día que la primera reunión, que podrá deliberar, decidir y adoptar cambios válidamente con las mayorías especificadas a continuación, independientemente del número de miembros de la Asamblea General presentes o representados. La segunda reunión no podrá celebrarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la primera reunión.

3.4.2. En principio, la Asamblea General se esforzará por alcanzar el **consenso** en todas sus decisiones. La asamblea general podrá decidir válidamente por una **mayoría de 2/3 de los votos** de los miembros presentes o representados en la asamblea general, a menos que el Código de Sociedades y Asociaciones de Bélgica o los estatutos impongan mayorías más estrictas. Los votos inválidos y las abstenciones no se tienen en cuenta.

3.4.3. En caso de **empate**, la propuesta se considera rechazada.

3.4.4. Las reuniones de la Asamblea General también pueden tener lugar válidamente por **video o teleconferencia** utilizando un medio de comunicación electrónico. Los medios de comunicación proporcionados deben permitir a los participantes, al menos:

- verificar la capacidad e identidad de otros participantes;
- seguir las discusiones durante la reunión de manera directa, simultánea e ininterrumpida;
- ejercer su derecho a voto sobre todos los asuntos sobre los que la Asamblea General deba decidir;
- participar en deliberaciones y hacer preguntas.
- el aviso de la Asamblea General incluye una descripción clara y precisa de los procedimientos para la participación remota.

En cuanto al cumplimiento de las condiciones de presencia y mayoría, los miembros que participen en la Asamblea General de esta manera se considerarán presentes en el lugar donde se celebre la Asamblea General.

3.4.5. La modificación de los estatutos requiere deliberación en una Asamblea General extraordinaria que cumpla un **quórum de al menos 3/4** de los miembros de la Asamblea General, presentes o representados. La decisión se considera aceptada si es aprobada por **3/4 de los votos** válidamente emitidos por al menos 3/4 de los miembros de la Asamblea General presentes o representados. Las abstenciones y los votos inválidos no se cuentan en el numerador ni en el denominador y, por lo tanto, no cuentan como votos en contra. En caso de que menos de 3/4 de los miembros de la Asamblea General estén presentes o representados en la primera reunión, se puede convocar una segunda reunión con el mismo orden del día que la primera reunión, que podrá deliberar, decidir y adoptar cambios válidamente si es aprobada por 3/4 de los votos válidamente emitidos, independientemente del número de miembros de la Asamblea General presentes o representados. La segunda reunión no podrá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la primera reunión. Cuando la modificación de los estatutos se refiera al **fin sin ánimo de lucro** o al objeto para el que se establece la INPO o a la **disolución**, requiere un **voto unánime** de los votos válidamente emitidos.

3.4.6. La votación se puede realizar por aclamación, a mano alzada o, si lo solicitan al menos 3 de los miembros de la Asamblea General presentes o representados, mediante **votación secreta**. En el caso de votos sobre individuos (por ejemplo, nombramiento y destitución del Secretario General o expulsión de miembros), la votación será siempre por votación secreta.

Artículo 3.5 Actas

3.5.1. Se levantan **actas** de cada reunión. Estas actas se conservan en un registro electrónico y se ponen a disposición de todos los miembros de la Asamblea General.

Artículo 3.6 Organización

3.6.1. Otros aspectos de la organización de la Asamblea General deben redactarse en las **reglas operacionales de la Asamblea General**. Serán redactadas por la Asamblea General y acordadas por consenso.

Título 4. CONSEJO EJECUTIVO

Composición - Poderes - Convocatoria - Quórum y votación - Actas - Organización

Artículo 4.1 Composición

4.1.1. Cada miembro de la Asamblea General nombra un miembro **efectivo** y un miembro **suplente** del Consejo Ejecutivo. Cada miembro de pleno derecho estará representado por **dos miembros** en el Consejo Ejecutivo por un mandato de **dos (2) años**.

4.1.2. Un miembro del Consejo Ejecutivo cuyo mandato expire puede ser reelegido por un máximo de **2 mandatos consecutivos**.

4.1.3. En aplicación del reglamento interno de la INPO, uno de los miembros efectivos es designado por elección como el **Presidente del Consejo Ejecutivo**. Al mismo tiempo y por el mismo período, se nombra un **Vicepresidente** por elección. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por un mandato de dos años.

4.1.4. El **Secretario General**, designado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Ejecutivo, se considera un **miembro permanente** del Consejo Ejecutivo. El Secretario General **no tiene derecho a voto**.

4.1.5. Con el permiso del Presidente, los **observadores** pueden asistir al Consejo Ejecutivo. No tienen derecho a voto.

4.1.6. Los miembros del EBO pueden ser **destituidos** en cualquier momento y con efecto inmediato por la Asamblea General, que decide sobre esto de manera discrecional y motivada.

4.1.7. Cualquier miembro del Consejo Ejecutivo también puede **dimitir** mediante notificación por escrito al presidente del EBO. El mandato como miembro del EBO también finaliza por fallecimiento y automáticamente al expirar el período del mandato.

4.1.8. Un miembro del Consejo Ejecutivo está obligado, después de presentar su dimisión, a **continuar su asignación** hasta que se pueda proporcionar un reemplazo razonablemente, por un período máximo de **dos (2) meses** después de su dimisión.

4.1.9. Cuando un puesto de miembro del EBO quede vacante debido a fallecimiento, dimisión voluntaria o automáticamente antes del final del período del mandato, la universidad miembro dentro de la cual el mandato del

EBO quede vacante **nominará un nuevo candidato** a miembro del EBO a la Asamblea General.

Artículo 4.2 Poderes

4.2.1. El Consejo Ejecutivo está autorizado a realizar **todos los actos necesarios o útiles** para la realización del fin de la INPO, excepto aquellos para los cuales, de acuerdo con la ley o el reglamento interno de la INPO, la Asamblea General es exclusivamente competente.

4.2.2. El Consejo Ejecutivo establece las **reglas operacionales** del programa EURECA-PRO.

4.2.3. El Consejo Ejecutivo propondrá decisiones a la Asamblea General que necesiten la toma de decisiones estratégicas a nivel de programa y que estén dentro del ámbito de la autoridad de la Asamblea General.

4.2.4. Los miembros del Consejo Ejecutivo pueden **distribuir tareas** entre ellos. Dicha distribución interna de tareas **no puede invocarse contra terceros**, incluso después de haberse hecho pública. El incumplimiento pone en peligro la responsabilidad interna del/de los miembro(s) del EBO en cuestión.

Artículo 4.3 Convocatoria

4.3.1. El Consejo Ejecutivo se reúne cada **dos (2) semanas** de acuerdo con el calendario establecido a principios de junio, y siempre que los intereses de la INPO lo requieran. El Presidente puede organizar una reunión adicional a solicitud de al menos un (1) miembro del Consejo Ejecutivo.

4.3.2. El Consejo Ejecutivo se reúne mediante invitación por correo electrónico del Presidente o a solicitud de uno (1) de los miembros del EBO. La invitación se envía al menos **siete (7) días hábiles** antes de la fecha de la reunión. En caso de urgencia, el plazo puede ser inferior a siete (7) días si el Presidente considera que la organización de una reunión es urgente. La naturaleza y el motivo de la reunión urgente deben indicarse en la invitación. La invitación incluye el orden del día de la reunión, la hora y el lugar de la reunión.

4.3.3. Las reuniones del Consejo Ejecutivo pueden tener lugar por **video o teleconferencia** utilizando un medio de comunicación electrónico. Los medios de comunicación proporcionados deben permitir a los participantes, al menos:

- verificar la capacidad e identidad de otros participantes;
- seguir las discusiones durante la reunión de manera directa, simultánea e ininterrumpida;
- ejercer sus derechos de voto sobre todos los asuntos sobre los que la Asamblea General deba decidir;
- participar en deliberaciones y hacer preguntas.

El aviso del Consejo Ejecutivo incluye una descripción clara y precisa de los procedimientos para la participación remota.

4.3.4. En cuanto al cumplimiento de las condiciones de presencia y mayoría, los miembros que participen en el Consejo Ejecutivo de esta manera se considerarán presentes en el lugar donde se celebre el Consejo Ejecutivo.

Artículo 4.4 Quórum y Votación

4.4.1. El Consejo Ejecutivo solo puede deliberar y decidir válidamente cuando **2/3 de los socios** estén representados en la reunión. Si no se cumplen estas condiciones, se convocará una nueva reunión, que podrá deliberar y votar válidamente sobre todos los puntos del orden del día de la reunión anterior, independientemente del número de miembros del EBO presentes o representados. La segunda reunión no podrá celebrarse dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la primera reunión.

4.4.2. Las decisiones son tomadas por el Consejo Ejecutivo por **mayoría simple** de los votos de los miembros del EBO presentes. El Código de Sociedades y Asociaciones de Bélgica o los estatutos pueden imponer mayorías más estrictas. Los votos inválidos o las abstenciones no se cuentan.

4.4.3. En caso de **empate**, la propuesta se considera **rechazada** y puede ser llevada a la Asamblea General o incluida en el orden del día de una reunión posterior.

4.4.4. Los asuntos estrechamente relacionados con el funcionamiento y la formación de la INPO se votan por **unanimidad**.

4.4.5. Cada miembro de pleno derecho tiene **un (1) voto**.

Artículo 4.5 Actas

4.5.1. Se levantan **actas** de cada reunión. Estas actas se conservan en un registro electrónico y se ponen a disposición de todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 4.6 Organización

4.6.1. Otros aspectos de la organización del Consejo Ejecutivo deben redactarse en las **reglas operacionales del Consejo Ejecutivo**. Serán redactadas por el Consejo Ejecutivo y aprobadas tanto por el Consejo Ejecutivo como por la Asamblea General.

Título 5. Secretario General

5.1.1. El **secretario general** será nombrado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Ejecutivo.

5.1.2. La duración del mandato del secretario general se limita a **cuatro (4) años**. El secretario general cuyo mandato expire puede ser reelegido por otros **cuatro (4) años**.

5.1.3. El mandato finaliza inmediatamente en los siguientes casos:

- renuncia voluntaria;
- expiración del mandato;
- renuncia por parte del Consejo Ejecutivo;
- enfermedad grave o muerte.

5.1.4. El Secretario General es responsable de la **alineación entre el Consejo Ejecutivo y la Asamblea General** y coordina la INPO en general, lo que incluye la coordinación entre diferentes oficinas, consejos, etc. que se establecen aparte de los estatutos.

Título 6. Representación (Artículo 10:9 Código de Sociedades y Asociaciones de Bélgica)

Artículo 6.1 Representación

6.1.1. Sin perjuicio de la autoridad general de representación del Consejo Ejecutivo como órgano colegiado, la INPO está válidamente representada ante terceros por **dos miembros del Consejo Ejecutivo**, afiliados a diferentes miembros de pleno derecho de la INPO, que actúen conjuntamente.

Título 7. Ejercicio financiero - Cuentas anuales - Presupuesto

Artículo 7.1 Ejercicio financiero

7.1.1. El ejercicio financiero comienza el **1 de enero** y finaliza el **31 de diciembre**. El primer ejercicio financiero finaliza el 31 de diciembre del año siguiente al año de constitución.

Artículo 7.2 Cuentas anuales

7.2.1. El Consejo Ejecutivo prepara los documentos contables y las cuentas anuales de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los reales decretos de aplicación.

7.2.2. El Consejo Ejecutivo presentará las cuentas anuales del ejercicio financiero anterior para su aprobación en la Asamblea General, **seis (6) meses** después del final del ejercicio financiero.

Artículo 7.3 Presupuesto

7.3.1. A más tardar **tres (3) meses** antes del inicio del ejercicio financiero, el Consejo Ejecutivo presentará un proyecto de presupuesto para ese año a la

Asamblea General para su aprobación, a más tardar durante la última reunión de la Asamblea General del año anterior.

Título 8. Resolución de conflictos - Disolución - Liquidación - Responsabilidad

Artículo 8.1 Resolución de conflictos

8.1.1. En caso de conflicto entre miembros relacionado con la INPO, el Consejo Ejecutivo hará todo lo posible para encontrar una solución adecuada. Si no se puede encontrar una solución adecuada, la Asamblea General intervendrá y nombrará un **mediador** si la intervención no resulta en una solución.

Artículo 8.2 Disolución

8.2.1. La INPO podrá ser disuelta por una **decisión unánime de la Asamblea General** o por decisión judicial basada en principios establecidos en la ley belga.

Artículo 8.3 Liquidación

8.3.1. En caso de liquidación de la INPO y después del pago de todas sus deudas, los activos netos de la INPO se asignarán a una **entidad sin ánimo de lucro que persiga el mismo o un propósito similar** al de la INPO.

Artículo 8.4 Responsabilidad

8.4.1. Los representantes de los miembros de pleno derecho y socios asociados **no serán personalmente responsables** de las obligaciones de la INPO.

8.4.2. Solo serán responsables de decisiones, actos o comportamientos que **claramente se salgan del rango** en el que representantes normalmente prudentes y diligentes de los miembros de pleno derecho y socios asociados, colocados en las mismas circunstancias, podrían razonablemente diferir en opinión. El Art. 2:56 y siguientes del WVV es aplicable.

8.4.3. Los representantes de los miembros solo son responsables de los **errores personalmente atribuibles a ellos** en su mandato de gestión (diaria), y esto de acuerdo con las condiciones especificadas en el Art. 2:56 y siguientes del WVV. Esta responsabilidad es solidaria a menos que los representantes no hayan estado involucrados en el error y hayan informado del presunto error a todos los demás miembros del órgano de gobierno. Este informe y la discusión que desencadene se registrarán en las actas.